

pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La Ley penal sancionará los atentados contra ese patrimonio.

En la Carta Magna, se designa también, dentro de la división territorial del Estado, a qué administración corresponde el ejercicio de esta competencia, disponiendo el artículo 148.1.16 que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de Patrimonio Monumental de interés para la Comunidad Autónoma.

Consecuente con esta competencia que asigna la Constitución a las Comunidades Autónomas, de una parte el artículo 21.1.14 de la Ley Orgánica 2/95 de 13 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla, dispone que la Ciudad Autónoma de Melilla ejercerá competencias, comprendiendo las facultades de administración inspección y sanción, de patrimonio cultural, histórico y arqueológico, monumental, arquitectónico y científico de interés para la ciudad. En desarrollo de esta competencia, a su vez, el anexo al Real Decreto 1383/97, de 29 de agosto, de traspaso de competencias en materia de cultura y deportes, transfiere a la Ciudad Autónoma las funciones sobre este patrimonio, funciones que comprenden el fomento y promoción del enriquecimiento del mismo.

El Título VIII de la Ley 16/85, del Patrimonio Histórico Español (artículos 67 a 74), contempla diversas medidas de fomento tales como la inclusión de una partida del 1% con destino a financiar trabajos de conservación o enriquecimiento del patrimonio histórico, exención de impuestos, deducción del 20% sobre la cuota en las obras de reparación o conservación del Patrimonio Histórico en el IRPF, etc.

Junto a estas medidas de fomento, de carácter económico, es necesario establecer otras de carácter honorífico, de tal suerte que las personas que, por su actividad pública o privada contribuyan de manera notable a la conservación o al enriquecimiento del Patrimonio Histórico, obtengan no sólo una compensación monetaria, sino también el reconocimiento de la colectividad.

Por todo lo expuesto, la Excm. Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, ha venido en aprobar el siguiente Reglamento:

Artículo 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto instituir las distinciones que premien a personas, empresas,

entidades privadas o corporaciones que se distingan en actividades tendentes a la protección, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras del patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico y etnológico melillense, mediante su conservación, rehabilitación o enriquecimiento.

Artículo 2.- Trámites para la concesión del título de Protector del Patrimonio Cultural Melillense.

La propuesta para la concesión de esta distinción, se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento.

a) Están legitimados para formular la propuesta el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes, Festejos y Turismo o cualquier persona o colectivo relacionado con la conservación del patrimonio histórico mobiliario o inmobiliario.

b) La propuesta deberá ser aprobada por mayoría absoluta en la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico, que elevará su dictamen a la Comisión Permanente de Cultura.

c) La Comisión Permanente de Cultura deberá aprobar la propuesta por mayoría absoluta.

d) La moción deberá ser motivada, exponiendo los méritos concurrentes en la persona propuesta, con indicación de los elementos del Patrimonio Histórico-Artístico que se han visto favorecidos por su actuación.

Artículo 3.- Competencia para su concesión.

La Resolución para la concesión de esta distinción corresponderá al Pleno de la Excm. Asamblea de la Ciudad Autónoma. Contra el acuerdo de concesión de estas distinciones cabrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes o recursos contencioso administrativo, en los términos de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en redcción dada por la Ley 4/99. Solamente se podrá conceder esta distinción una vez cada año.

Artículo 4.- Carácter honorífico.

La concesión de esta distinción tendrá carácter honorífico, sin que ello genere ningún derecho de carácter económico.

Artículo 5.- Publicación.

La concesión del título de "Protector del Patrimonio Cultural Melillense" se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma.

Artículo 6.- Placa.

A la persona o entidad a la que se otorgue esta distinción, se le hará entrega de una placa de base